JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva(H), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BLANCA DORIS SANCHEZ
Demandado : CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ
Radicación : 2022-00528

Al proferirse auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó medida cautelar, se incurrió en un error de digitación al señalar el número de cédula del ejecutado en el numeral PRIMERO y SEGUNDO por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que el número de cédula del ejecutado es 1.105.782.476.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el numeral PRIMERO y SEGUNDO del auto calendado el once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

"PRIMERO.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen el demandado CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ con C.C.1.105.782.476; como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándosele la medida cautelar decretada al correo electrónico omar.medina2565@correo.policia.gov.co, ditah.oac@policia.gov.co, limitando esta medida a la suma de $20.000.000.

SEGUNDO. –DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ con C.C. No 1.105.782.476, en cuentas corrientes y de ahorro en las siguientes entidades financieras: BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COOPERATIVA COOSAM, COOPERATIVA UTRAHUILCA.

En el caso de depósitos electrónicos o en la sección de ahorros serán objeto de la medida las sumas que excedan $44.614.977 m/cte establecidas en la Circular 58 del 2022, de la Superfinanciera de conformidad al numeral 4 del artículo 126 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero concordante con el numeral 2 del artículo 594 el C.G.P.

Líbrese los oficios correspondientes, limitando esta medida a la suma de $20.000.000."

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

NP

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA